

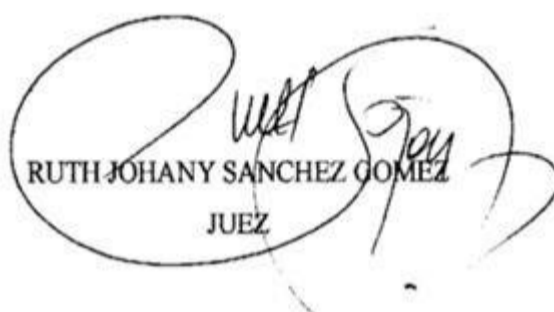
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**19980070100**

Teniendo en cuenta que le asiste interés al memorialista toda vez que acredito con el registro civil de nacimiento el parentesco con el demandado y que el proceso se en cuenta legalmente terminado mediante auto de fecha 26 agosto de 2004 el que cobro ejecutoria, por secretaría se actualícese el oficio No. 04-1997 de fecha 7 de septiembre de 2004. Ofíciase y entréguesele al señor José María Lozada Camacho previa verificación de la existencia de remanentes.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

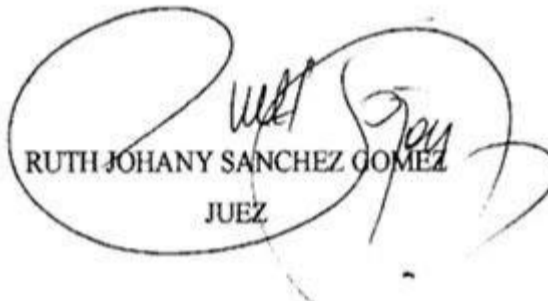
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**19980178300**

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte del archivo central al requerimiento efectuado en oficio 22 –547 del 28 de abril de 2022 por Secretaría requiérase una vez más para que en el término perentorio de cinco (5) días se pronuncie conforme a lo pedido. Adviértasele que obra requerimiento de levantamiento de medida cautelar formulada por el señor ERNESTO SANDOVAL AGUDELO. Ofíciase y anéxese copia de la citada comunicación.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

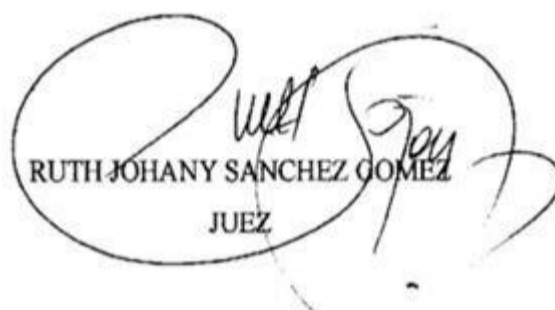
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**19990196200**

Proceda la abogada Luz Andrea Quecano Hernández acreditar la calidad que dice ostenta en este asunto, ya que de las documentales aportadas no se observa el mandato conferido por la esposa del demandado señor Félix Antonio Ardila Betancourt.

Sin perjuicio de lo anterior, en este caso no hay lugar actualizar los oficios de levantamiento de medidas, por cuanto los bienes acá embargados fueron dejados a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

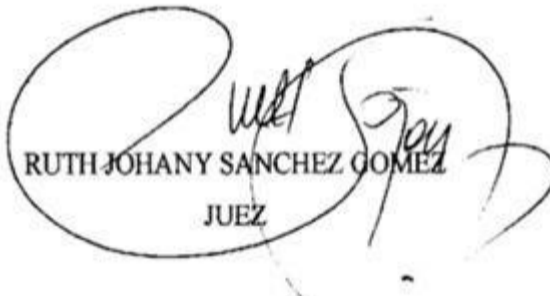
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20000094100**

Como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total de obligación mediante auto de data 14 de septiembre de 2004, providencia que se encuentra en firme, se ordena la entrega del depósito judicial por valor de \$2.154.183 a la demandada señora Hortensia Ortigoza de Trujillo previa revisión de remanentes. Ofíciense

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

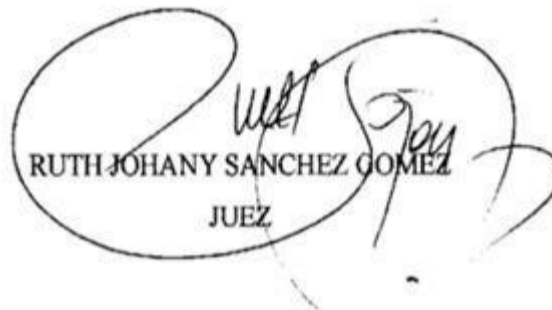
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20050007500**

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20010909 con expedición no inferior a un mes, toda vez que el oficio No. 13-3652 del 5 de diciembre de 2013 visto al folio 224 dirigido a la ORIP respectiva mediante el cual se autorizó el levantamiento de la medida cautelar fue retirado para su trámite el 10 de diciembre de 2013.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

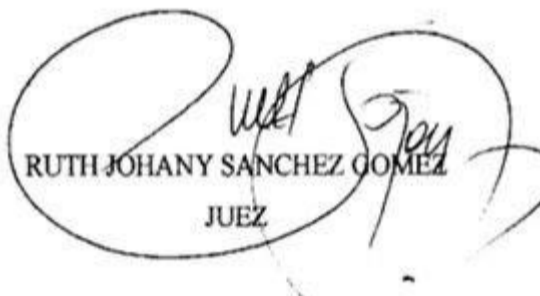
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20050012800**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en el valor de \$1.570.639.177,94,<sup>00</sup> M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De cumplirse los requisitos para su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, proceda la secretaria en tal sentido dejando las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520060027100

Por ser procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo (a continuación de la acción popular) por pago total de la obligación.

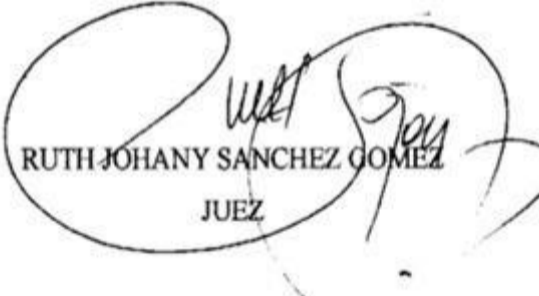
**SEGUNDO.** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

**TERCERO.** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada y a su costa.

**CUARTO.** SIN COSTAS.

**QUINTO.** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

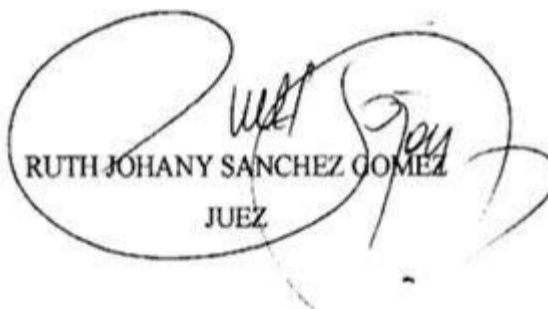
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20070005600**

Por secretaría y a costa del interesado remítanse las copias requeridas por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca para que obren en el proceso a que hizo referencia. Ofíciase.

**Notifíquese y cúmplase.**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

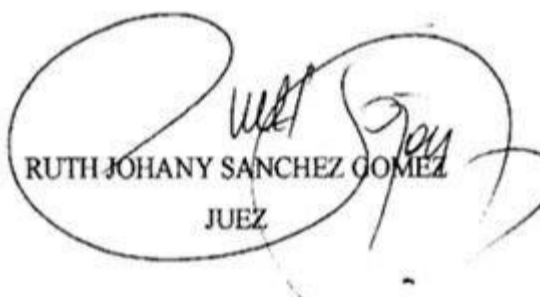
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20100045300**

No obstante, la información rendida el 7 de junio de 2022 por el secretario del Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad respecto a la solicitud de convertir a ordenes de este juzgado el depósito judicial 400100004556634, ofíciase para que en el término perentorio de cinco días se envíe a este juzgado el trámite que dice ha realizado ante el banco Agrario tendiente a cumplir el requerimiento por parte de este juzgado pues ha transcurrido un año sin obtener respuesta alguna en perjuicio de los intereses de las partes quienes de manera recurrente en ejercicio de sus derechos exigen la entrega de los dineros productos del remate. Envíese copia de este proveído y de las comunicaciones que se le han remitido.

Por secretaria ofíciase al Banco Agrario para que en el término perentorio de 5 días indique si el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad ha gestionado la conversión del título judicial referido, en caso afirmativo cual ha sido respuesta otorgada al citado despacho judicial toda vez que a pesar de que se ha solicitado la conversión a favor de este juzgado indica que tiene restricción de "**orden de no pago**", deberá por tanto indicar cual la razón de la citada limitación.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160019900**

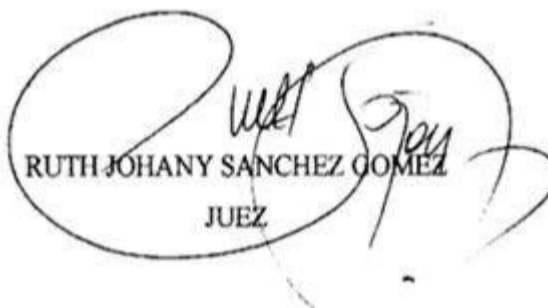
Vencido el termino de suspensión del proceso con fundamento en el artículo 163 del CGP, se reanuda.

No se accede a la solicitud de perdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P, formulada por el apoderado judicial de la demandada SPAZIO CONSTRUCTORA S.A. por cuanto la suscrita juez se posesionó en el cargo el 28 de enero del año y la causa de nulidad procesal prevista en el artículo 121 del CG del P, es subjetiva no institucional (CSJ. Laboral. STL3703 de 2019).

Así entonces, la nulidad por mora injustificada no puede predicarse de esta juzgadora, máxime cuando son las mismas partes las que en uso de las facultades que otorgan la norma procesal civil pidieron de consuno la suspensión del proceso siendo aplazada como en oportunidad la practica la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que, en el término de tres días, manifiesten si existe algún acuerdo entre sí y como resultado de la solicitud de suspensión so pena de continuar con el trámite respectivo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

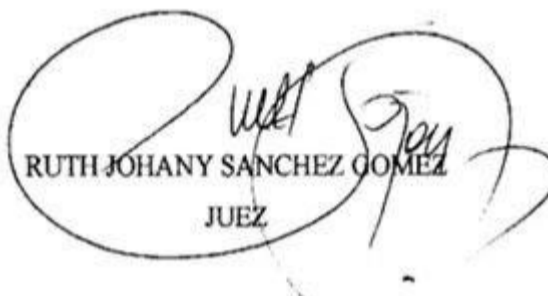
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160028600**

Se agrega al expediente el acta de posesión de la perito de fecha 3 de junio de 2022 y conforme a su solicitud se asignan por concepto de gastos la suma de \$500. 000.00 los que deberán ser cancelados en porcentajes iguales por las partes, una vez sean cancelados se concede el termino de 15 días a la auxiliar de la justicia para que proceda a rendir el dictamen requerido. Acredítese su pago por cualquiera de las partes con el fin de contabilizar el termino aludido. por secretaria procédase de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

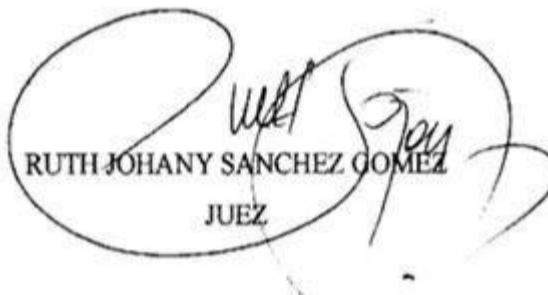
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160051900**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. el dictamen pericial aportado por el auxiliar designado, se agrega al plenario y del mismo se corre traslado por el termino de tres (3) días, para su contradicción por las partes. Vencido el termino proceda la secretaria a ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite procesal.

Una vez se surta la contradicción del dictamen pericial se procederá asignar los honorarios pedidos por el auxiliar de la justicia atendiendo los parámetros legales a los cuales hizo referencia en escrito allegado el 13 de junio de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

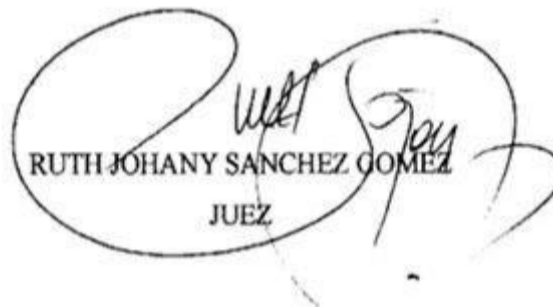
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20160053200**

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 19 de abril de 2022, ya que mientras la cesión de los derechos herenciales no se realice conforme lo dispone la ley, no será tenida en cuenta.

Así mismo, se requiere a la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del mencionado proveído.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

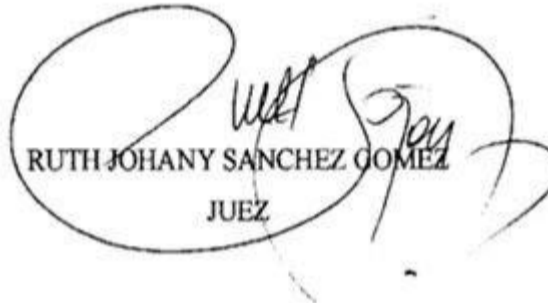
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20170025100**

Se niega la solicitud de aclaración que hizo el abogado de la parte demandada por cuanto el auto de fecha 9 de junio de 2022, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado de los demandados debe tener en cuenta que la orden de entrega de dineros se dispuso en providencia que antecede. Secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

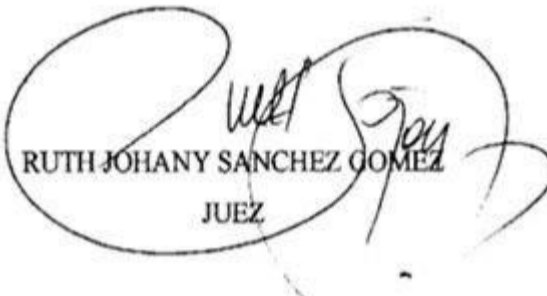
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20170027200**

Previo a tener en cuenta la póliza aportada, se requiere a la parte demandante para que indique si la misma le fue expedida de forma electrónica, de ser así aporte la constancia, en caso negativo proceda a suscribirla y allegue certificación del de pago de la prima.

La manifestación hecha por la apoderada judicial del demandado se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

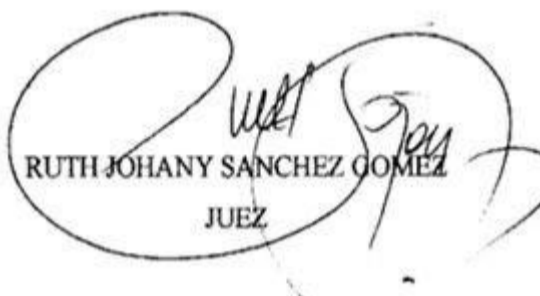
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20170037800**

Téngase en cuenta que la auxiliar designada acepto el cargo y se posesionó en debida forma según da cuenta el acta de fecha 3 de junio de 2022.

Atendiendo a la solicitud formulada por la perito se señala la suma de \$500.000.00 por concepto de gastos provisionales los que deberán ser cancelados en porcentajes iguales por las partes. Una vez se acredite su pago por los interesados la auxiliar cuenta con el termino de 15 días para rendir el dictamen que de ella se requiere.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

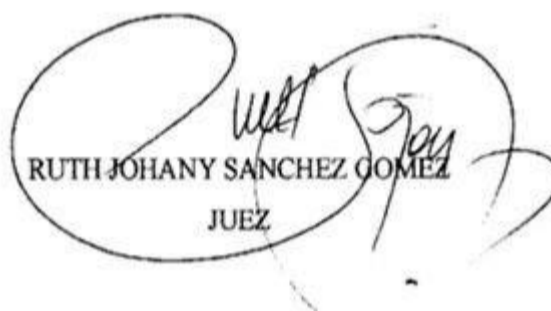
Exp. 11001310303520170039100

No se accede a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que la póliza que constituyo la sociedad designada como secuestre obra en el plenario al folio 375.

Frente al pedimento de compulsar copias a la Fiscalía el memorialista se encuentra en plena libertad de denunciar las presuntas condutas punibles que considera cometió el auxiliar de la justicia a quien se entregó la administración del inmueble:

Finalmente, a solicitud del apoderado judicial del demandado se compulsan copias para ante el Consejo de Disciplina Judicial para que se investigue las presuntas omisiones en las que ha incurrido la sociedad designada como secuestre en este asunto. Ofíciense y remítase el link del expediente a dicha entidad para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

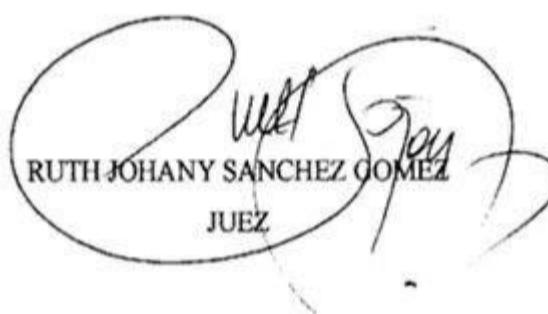
Exp. 110013103035**20170056200**

Revisada la notificación que realizó el apoderado de la parte demandante a la ejecutada, se observa que en la comunicación que se le remitió no se le indica los términos con que cuenta para contestar la demanda, ni desde cuando se inicia su conteo.

Por lo anterior, se requiere para que realice teniendo en cuenta las falencias anotadas en trámite del enteramiento a la entidad ejecutada y las reglas establecidas en el Código General del Proceso y/o de la Ley 2213 de 2020.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 19 de abril de 2022, es decir, inclúyase la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

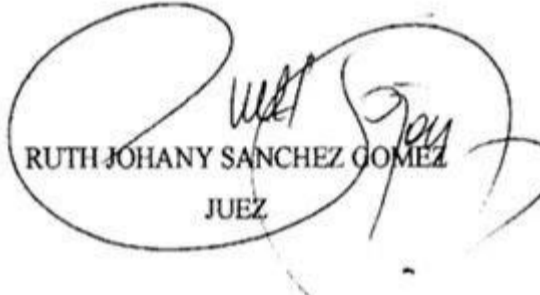
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20170057200**

Como quiera que, en diligencia de inspección judicial del 22 de junio del año 2022, la parte actora designo a la perito ingeniera ROCIO MUNAR CADENA no se hace pronunciamiento a la solicitud formulada el 17 de mayo de 2022 alguno por sustracción de materia.

Por otra parte, proceda la parte demandante a gestionar lo correspondiente a la notificación del acreedor hipotecario ordenada en audiencia del 22 de junio del año 2022.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

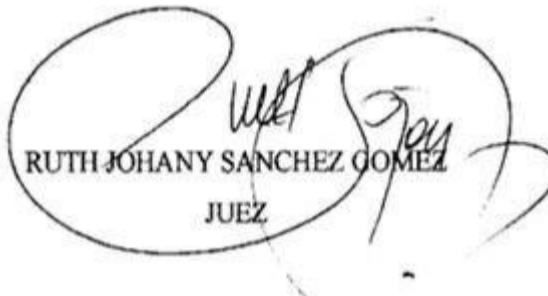
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180024500**

Vencido el termino de suspensión del proceso, con fundamento en el artículo 163 se reanuda. No obstante, previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, manifiesten si se en virtud de la suspensión del proceso se llegó a algún acuerdo extraprosesal de lo contrario se continuara con el trámite procesal que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

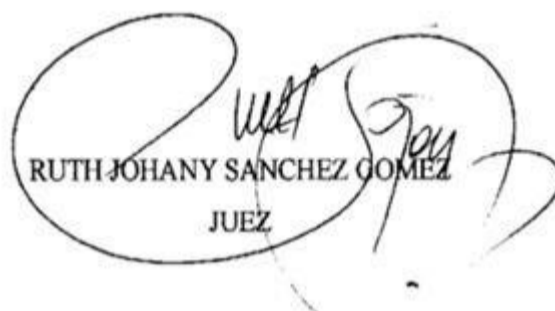
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180031800**

Se niega la solicitud formulada por la entidad demandada por improcedente, deberá tener en cuenta que en el presente asunto existía embargo de remanentes por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva- Huila, razón por la cual se deben poner a disposición del citado despacho judicial conforme a la previsión contenida en el artículo 466 del C.G.P.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

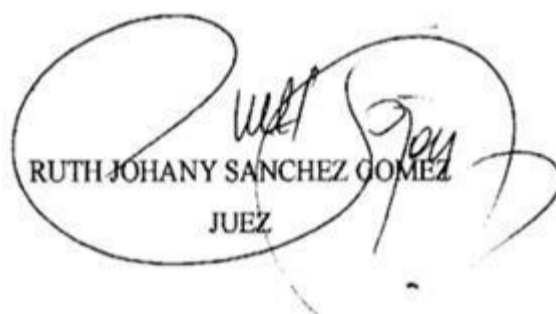
Exp. 110013103035**20180035400**

Revisada la documental allegada por la parte demandante tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de mayo de 2022, se observa que no cumple no cumple los requisitos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020). Deberá tener en cuenta, que no se allegó el contenido de la misiva ni los anexos que al parecer remitió.

Por lo anterior, se requiere para que notifique en debida forma al demandado ANDRES PARDO MONTOYA esto es en la forma ordenada en el citado proveído.

Por secretaría proceda de nuevo a contabilizar el termino concedido, a la parte demandante, en el inciso último del auto de fecha 16 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

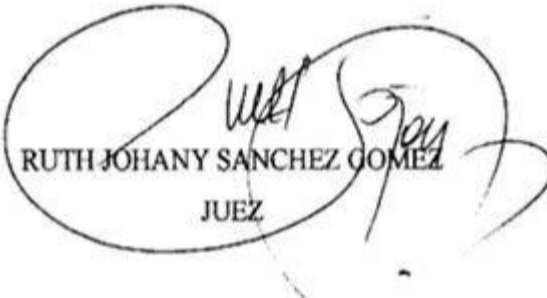
Exp. 110013103035**20180041000**

El cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 15 de julio de 2021 se agrega al expediente. En consecuencia, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la fecha de la fijación del aviso y la notificación de los acreedores Banco de Bogotá y Coopcentral.

Con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto mencionado en el inciso anterior toda vez que en el blog virtual no obra, la graduación y de derecho al voto.

Secretaría proceda a controlar los términos respectivos.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

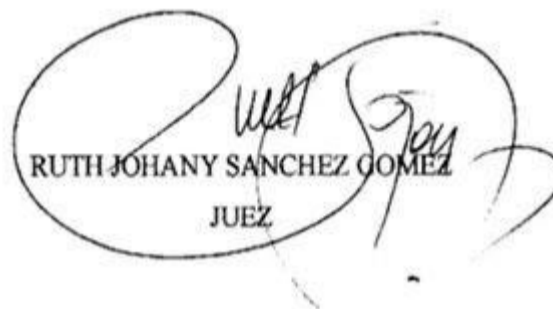
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20180042300**

Por secretaria secretaría se actualícese el oficio No. 19-1830 del 25 de julio de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

**Notifíquese y cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

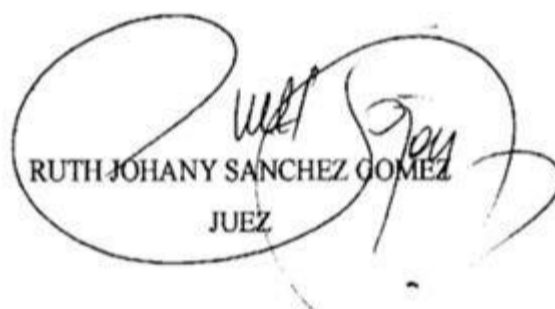
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520180045900

Atendiendo a la manifestación de la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al Juzgado Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Puerto Colombia para que realice la entrega definitiva del inmueble objeto de la expropiación. Ofíciase.

No obstante, se requiere a la memorialista allegue en el término de diez (10) días so pena de las sanciones contenidas en los arts. 43 y numeral 3 del art. 44 del C.G.P., el Despacho Comisorio 001 que aduce no fue diligenciado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

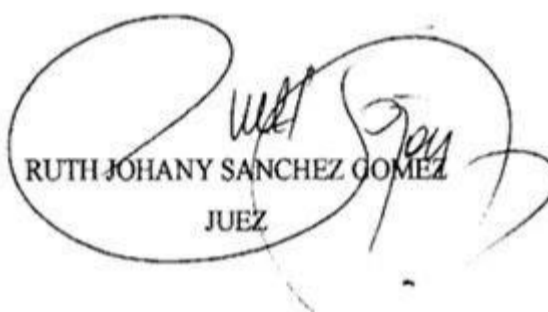
Exp. 110013103035**20180048800**

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. se levanta la medida cautelar de inscripción de la demanda pedida por las partes. Ofíciase.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte demandante coadyuvada por el apoderado judicial del demandado se ajusta a la previsión contenida en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. se ordena la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por secretaria contrólese el termino antes indicado.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

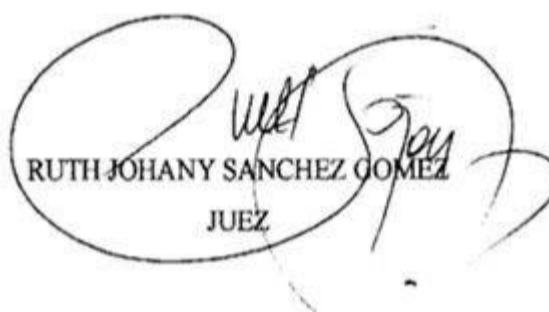
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190011500**

Previo a tener por notificado al acreedor hipotecario, proceda la parte actora aportar de forma completa la documentación ya que no se avizora si se realizó conforme las reglas del Código General del proceso y/o Ley 2213 de 2020, tampoco se aportó la certificación de la empresa de correo en que la que constate si fue efectiva o no.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

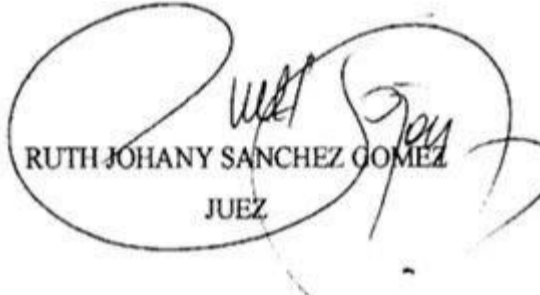
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190012100**

Se niega la solicitud de cambio de fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., toda vez que no aportó prueba que demostrara la justificación esbozada en los términos de la citada disposición sumado a ello cuenta la facultad de sustituir el mandato para que la represente en la citada audiencia.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190013900**

Se procede a resolver la objeción formulada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada contra la liquidación del crédito que presentó la parte demandante.

### **SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN**

El objetante señaló que, al observar el documento validado por el Despacho respecto de las condiciones del monto de la acreencia puede concluir que (i) Se trata de una obligación civil y no mercantil, por tal razón no le es aplicable el artículo 884 del Código de Comercio, (ii) Las partes no acordaron la tasa de interés remuneratorio, (iii) El artículo 1617 del C. C. por consiguiente, el interés aplicable es el interés legal y el moratorio el interés legal más el 50% de éste para sustentarla aportó la liquidación alternativa.

### **CONSIDERACIONES**

La liquidación del crédito tiene por finalidad concretar el monto de la obligación adeudada, cuyo pago previamente se ordenó, razón por la cual al momento de efectuarse debe atenderse lo hasta ese momento ya resuelto. Por lo tanto, no es viable cuestionar puntos ya definidos, o que pudieron controvertirse en etapa procesal anterior, eso sí, sin dejar de tener como punto de partida para la liquidación de los intereses, las normas que los regulan pues ellas son de orden público.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso en cuanto a la posibilidad de que la parte que presente la liquidación o la que la objete, adjunte los documentos para sustentar su inconformidad. La objeción, en consecuencia, tiene por objeto la corrección de las distintas cifras o factores que componen la obligación conforme a lo dispuesto en la sentencia o en otra providencia, según fuere el caso, corrección para lo cual basta un cómputo matemático u operación aritmética.

Para resolver el recurso y revisada la actuación se observa lo siguiente:

Se libró mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020 conforme se solicitó por la parte demandante en este asunto y se estipuló en aquel que los intereses moratorios se liquidarían conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Seguidamente la parte ejecutada contesta la demanda y propone excepciones de fondo, mismas que se resolvieron y se declararon no probadas, ordenándose seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago (audiencia de fecha 30 de marzo de 2022).

Ahora bien, a juicio de la censura los intereses moratorios que deben operar en este caso, corresponden a los civiles –artículo 1617 del Código Civil-, pues se trata de una obligación civil y no comercial. Sin embargo, debe atenderse la naturaleza de la obligación, ya que el

mutuo a interés por excelencia constituye un acto mercantil –artículo 20 ibídem- de donde se sigue entonces la regla contenida en el artículo 884 ejúsdem, esto es, el bancario corriente que en ningún caso podrá exceder el 1 y media vez éste, por ende, fue acertado lo plasmado en el mandamiento de pago.

Desde esta perspectiva, debe tenerse en cuenta que no es dable afirmar de manera absoluta que siempre que se hable de intereses legales, deban obedecer al 6% anual, como pretende el censor, porque como se anotó, si el negocio jurídico es mercantil, o el Legislador expresamente remite a la tasa que le es propia a esta materia, necesariamente serán los regulados por dicha compilación normativa.

Al respecto, la honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado: *"... la obligación de pagar intereses con ocasión de la mora, se predica no solamente con respecto a las obligaciones surgidas de los negocios y contratos mercantiles, como otrora se afirmaba, y como es la del caso, pues a propósito de la resolución del cargo anterior quedó definido que se trata de una responsabilidad contractual..."*

*Ahora con relación al tipo de interés, si legales comerciales o legales civiles, que al fin de cuentas es el centro de la impugnación, valga decir que de conformidad con lo anterior queda excluida la posibilidad de acudir a un tipo de interés distinto al bancario corriente que hubo de utilizar el juzgador de instancia, pues ese es el tipo de interés que para los negocios mercantiles establece el art. 884 del Código de Comercio...<sup>1</sup>.*

En otra oportunidad la máxima Corporación expuso:

*"... en la legislación colombiana por intereses legales no se entienden sola y privativamente los calificados como tales por el Código Civil en sus artículos 1617 y 2232, sino cualesquiera otro que, en línea de principio, establezca la ley con análogo propósito.*

*En estos términos resulta por entero entendible que un sector de la doctrina nacional- desde la perspectiva indicada- haya sostenido sin más, que los intereses legales son aquellos cuya tasa aparece determinada por la ley y que en asuntos civiles se fija la tasa en un 6% anual, mientras que en materia mercantil se equipara el interés legal con el interés bancario corriente, según lo dispone el art. 884 del C. Co, criterio que también corre parejo con el acogido recientemente por esta Corporación...<sup>2</sup>.*

Bajo el parámetro jurisprudencial citado, la objeción planteada no tiene vocación de prosperidad, pues no puede pretender a través de este medio controvertir aspectos atinentes a la fuerza vinculante de la providencia que libró la orden de pago y la que ordenó seguir adelante la ejecución o revivir oportunidades procesales que dejó vencer sin proponer medios defensivos en favor de la parte que representa.

---

<sup>1</sup> Sentencia de Casación Civil del 24 de septiembre de 2001. Expediente 5876 Magistrado Ponente José Fernando Ramírez Gómez.

<sup>2</sup> Sentencia de Casación Civil del 15 de julio de 2002 Expediente 6972 Magistrado Ponente Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Entonces, revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se liquidó sobre las sumas contenidas en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta los intereses reconocidos en el mismo proveído por lo que se le impartirá aprobación en la suma de a \$4.135.690.218,60.

Por lo anterior, se declarará infundada la objeción a la liquidación crédito presentada por el extremo ejecutado y se aprobará la aportada al plenario.

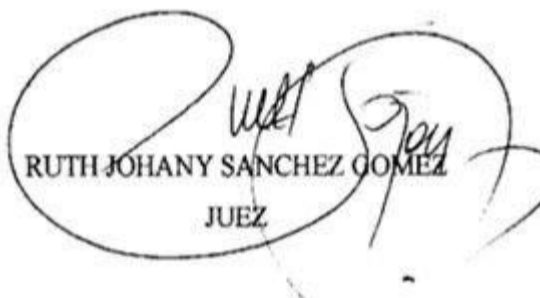
En vista de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR infundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada.

**SEGUNDO.** APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de mayo del año que avanza, en la suma de **\$ 4.135.690.218.60.**

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190015700**

Lo informado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto al incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de los ejecutados, se agrega al plenario para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 del CGP se REANUDA el proceso y se continuará con el trámite el proceso.

Mediante auto de fecha 29 de abril de 2019 se profirió mandamiento de pago a favor de ROSALIA LOAIZA ESCOBAR y en contra de PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A. y CESAR AUGUSTO OLARTE GARCIA por las sumas de dinero allí contenidas.

La sociedad Proyectos de Colombia Prodecop S.A. y Cesar Augusto Olarte García se notificaron de forma personal, a través de apoderado quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones, mismas a las que renunció en audiencia de data 14 de julio de 2021.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

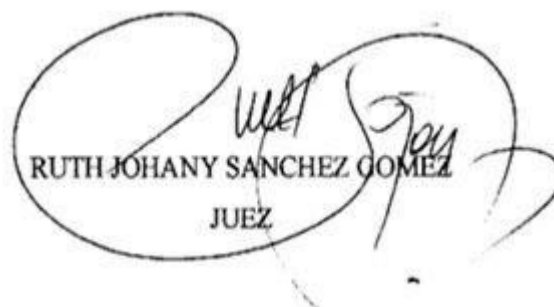
**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de 3.000.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Por otra parte, infórmesele lo acá dispuesto al Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad . Ofíciase

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ



(1)

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de  
hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

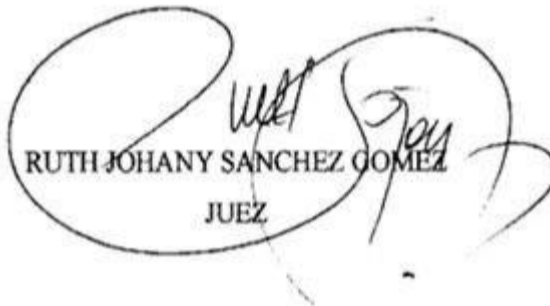
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190015700**

Infórmesele al Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 538 del 18 de abril de 2022, no obstante, adviértasele que previo al suyo había solicitud en similar sentido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad por lo que en la oportunidad procesal pertinente se le dará el trámite que corresponda. Ofíciase

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520190015800

Reunidos los requisitos de los artículos 93 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE:**

Admitir la demanda VERBAL de mayor cuantía incoada por **JOSÉ JESÚS RINCÓN RUIZ, CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ, JAIME ERNESTO CRUZ RUIZ, PEDRO SARMIENTO RUIZ, ELISA PEREIRA RUIZ, HÉCTOR ANCIZAR FLÓREZ VARGAS y JOSÉ LUIS FLÓREZ VARGAS** contra **JAVIER VELASCO DÍAZ**.

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

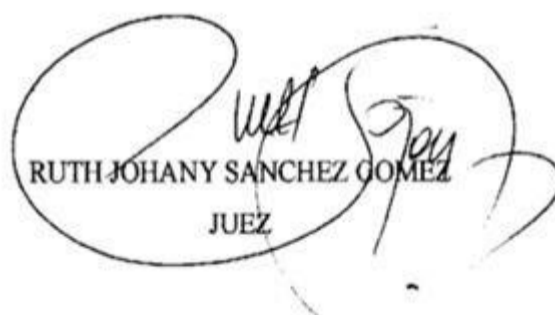
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia. Secretaría contabilice los términos pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada Blanca Alicia Rincón Quintero como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta la manifestación que realiza el memorialista frente a la solicitud de nulidad formulada en memorial anterior. En consecuencia, por sustracción de materia no se hará ningún pronunciamiento frente a la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

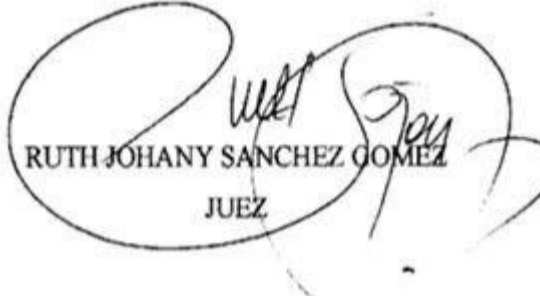
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190028800**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, de las cuales conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P. se corre traslado por el término de diez (10) días.

**Notifíquese y cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190029000**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021 téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso conforme a la previsión contenida en el art. 292 del C.G.P.

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2019 se profirió mandamiento de pago a favor de John Carlos Rubio Corredor y en contra de Javier Hernando Suarez Norato por las sumas de dinero allí contenidas.

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER HERNANDO SUAREZ NORATO se notificó de la citada providencia personalmente por aviso quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, no pagó ni propuso excepciones.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

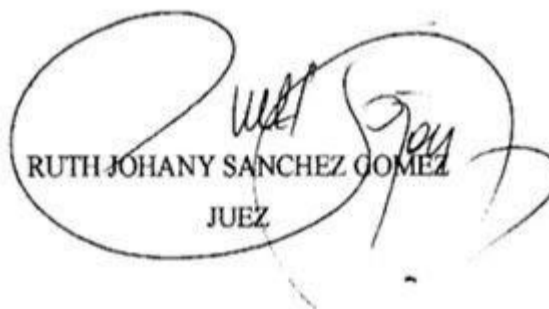
**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **3.000.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de  
hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

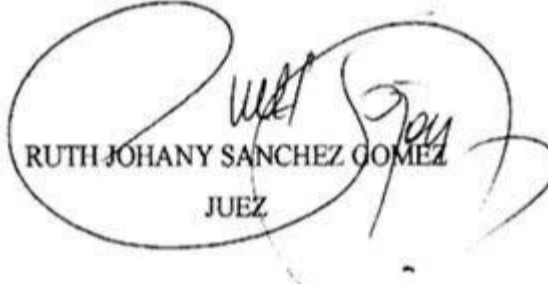
Exp. 11001310303520190041400

De la actualización de inventarios y avalúos que aportó el apoderado judicial del concursado en cumplimiento del auto de fecha 19 de abril de 2022 se corre traslado por el término de diez (10) días.

Como quiera que se cumplió con el requisito de que trata el art. 76 del C.G.P se acepta la renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso No. 2018-486 y 2019-00097 que cursaba en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare y Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C. respectivamente.

Vista la solicitud que reposa en el archivo 52 de este expediente digital, secretaría proceda a remitir el link del expediente a la profesional I procesos Concursales y Acuerdos Privados, Diana Carolina Cortés López – Banco Davivienda-

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520190042300

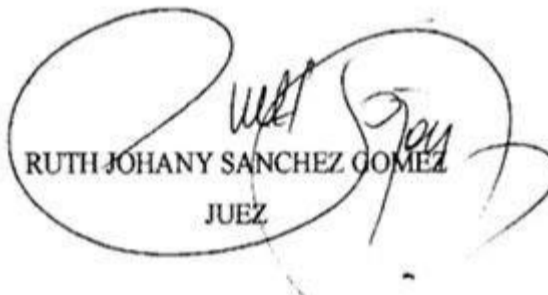
Revisadas las documentales que aportó la parte actora se para acreditar evidencia que no dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de abril 19 de 2022, veamos que solo allegó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. respecto de la sociedad Tecnologías Modernas de Construcción, Efraín Daniel Barrios y Julián Peña Ríos, olvidando que los dos primeros ya habían sido notificados en debida forma, conforme se dispuso en auto de fecha 7 de julio de 2020.

Entonces una vez más se le requiere para que cuanto aporte el aviso de que trata el artículo 292 del CGP respecto del demandado JULIAN PEÑA RIOS.

Ahora bien, no se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado en diciembre de 2019 a la sociedad Obras y Equipos M&M SAS, por cuanto no cumple los requisitos de que trata el artículo 292 del CGP, obsérvese que carece del acuse de recibido, por ende, debe volver a gestionarla al igual que la del señor Fernando Contreras por cuanto frente a este nada se aportó.

Por secretaria, contabilícese el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., otorgado en el inciso segundo del auto de abril 19 de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

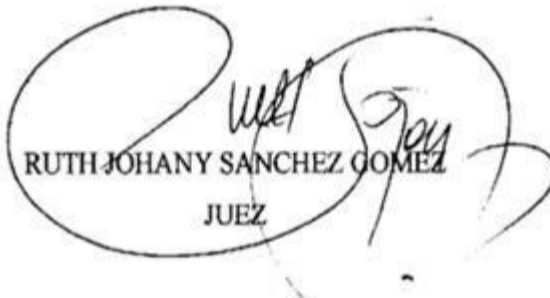
Exp. 110013103035**20190043500**

Se rechaza el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la sociedad demandada Industrial Agraria la Palma Limitada -Indupalma Ltda-, contra el auto de fecha 14 de enero de 2021, por extemporáneo.

No obstante, el memorialista deberá tener en cuenta que, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 (archivo 14) de este cuaderno se resolvió una solicitud similar a la que deberá estarse.

Por otra parte, ofíciase a Bancolombia para que informe si acató la medida cautelar que se le comunicó mediante oficio circular No. 19-2506 del 26 de septiembre de 2019 y remita de ser el caso la constancia de los dineros cautelados y de las consignaciones efectuadas a ordenes de este juzgado. Ofíciase y tramítense por la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

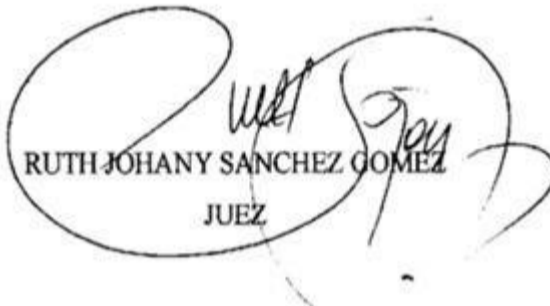
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520190047600

El despacho comisorio devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, sin diligenciar se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-1865 de propiedad del demandado Carlos Alberto Gómez Pinto, se ordena su secuestro **(CUOTA PARTE)** para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca a quien se le otorgan amplias facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520190048800

El cumplimiento por parte de la Defensoría del Pueblo a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2022, esto es, la publicación de esta acción popular en la página web de la entidad, se agrega al plenario para los fines legales pertinentes.

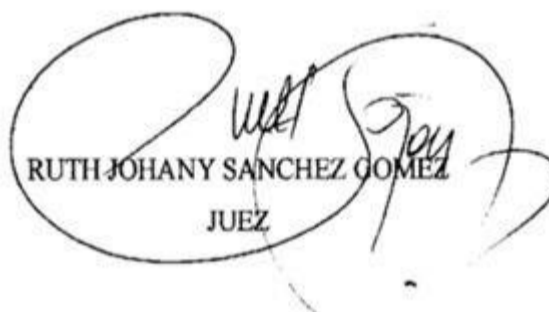
Se requiere nuevamente a la Alcaldía Mayor de Bogotá para que dé respuesta al oficio No. 22-401 del 4 de abril de 2022. Anéxese copia de la mencionada comunicación.

Teniendo en cuenta el estado de este trámite, para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se señala la hora de las 9:00 am del día 16 del mes enero del año 2023.

Se cita a las partes, al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Delegada para Asuntos Civiles y todas las demás entidades vinculadas al presente asunto, para que concurran a este Despacho en la fecha y hora indicadas.

Por el medio más expedito, comuníqueseles con suficiente antelación a las entidades vinculadas a esta acción advirtiéndoles sobre la obligación de comparecer.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190052100**

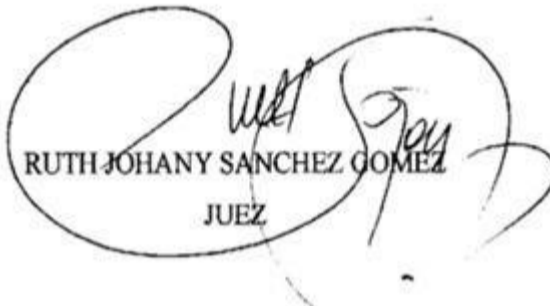
Revisada la actuación procesal se observa que en el proveído 18 de mayo de 2022, se cometió un yerro respecto a la hora señalada para llevar efecto la audiencia de pacto de cumplimiento por cuanto a la misma hora se convocó dentro de la acción de la misma naturaleza con radicado 2019 00524 00.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el inciso tercero de la referida providencia y queda de la siguiente manera.

Continuando con el trámite del proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 24 de enero del año 2023 para la práctica de la audiencia de pacto de cumplimiento.

Lo demás permanece incólume

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

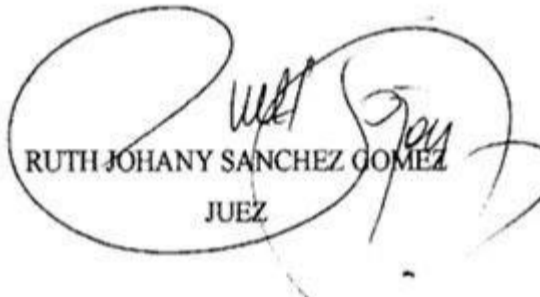
Exp. 11001310303520190052200

Se reconoce personería a la abogada Fátima Moscarella como apoderada del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, la documental que acredita la publicación de esta acción popular en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se agrega al plenario para los fines legales a que haya lugar.

Ahora bien, como la referida entidad distrital omitió pronunciarse frente a la acción constitucional de la referencia se requiere para que proceda a ello conforme se informó en la comunicación enviada el 22 de octubre de 2019, oficio No. 19-2857. Oficiese y remítase copia de la misiva mencionada.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190052400**

Revisada la actuación procesal se observa que se cometió un yerro en el inciso tercero del auto de fecha a 16 de mayo de 2022, toda vez que a la misma hora se señaló la práctica de una audiencia de la misma índole.

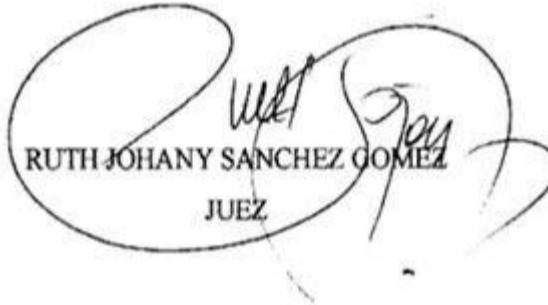
En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el art. 286 del C.G.P. se procede a corregir y queda de la siguiente manera.

Para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la ley 472 de 1998 se señala la hora de las 9.30 del día **veinticuatro (24) de enero de 2023.**

El resto permanece incólume.

Secretaría proceda en su momento a informar a las partes lo acá dispuesto.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190054600**

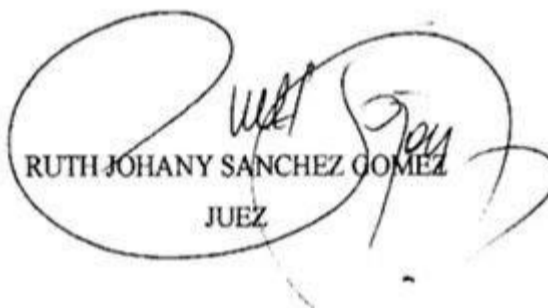
El despacho comisorio debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se agrega al plenario para los fines de ley.

Por otra parte, se requiere al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión, adviértasele que el incumplimiento a esta obligación legal dará lugar a la compulsión de copias para ante el Consejo de Disciplina Judicial para que adelante el respectivo incidente de exclusión. Comuníquesele, a través del medio más expedito.

Atendiendo a lo pedido por la parte actora en este asunto, se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD para que remita a este despacho el certificado catastral respecto del inmueble objeto de este asunto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-249700. Oficiése.

De cumplirse los requisitos para el envío del proceso de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución proceda la secretaria de conformidad dejando las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

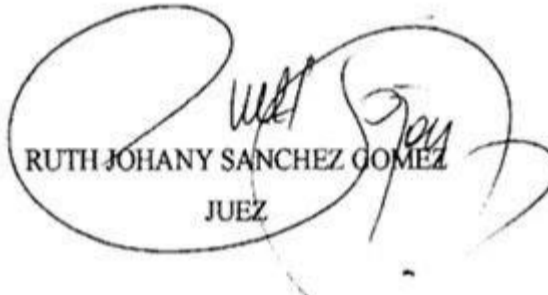
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190057000**

En atención a lo solicitado y acreditado en debida forma el embargo- cuota parte-del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-35854 de propiedad del demandado Sixto Raffan Rodríguez Latorre, se ordena su secuestro –CUOTA PARTE 73%- para lo cual se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá, a quien se le faculta con amplias facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

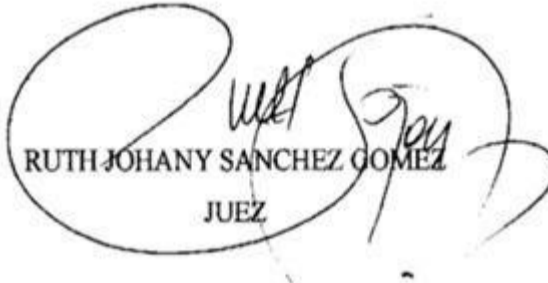
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo 2019 – 00598 – 01

Con apoyo en el artículo 461 del CG del P, y dado que el apoderado actor cuenta con poder para (fls. 1, cdno. 1), y es quién ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación (consecutivo 11, cdno. 2, Exp. Dig), se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** terminado el referenciado proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, previa verificación de cautelas concurrentes o remanentes. **Oficiese**, según corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron como base a la ejecución y entregarlos al demandado, por parte del *a quo*.
4. Sin costas, por petición de las partes.
5. Por sustracción de materia no se resolverá el recurso de apelación formulado.
6. **DEVUÉLVASE** el expediente al *a quo*, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de  
hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

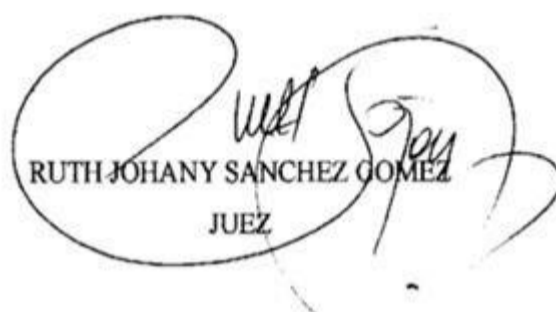
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190060800**

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere para que demuestre el cumplimiento a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona centro- esto es el pago del registro pretendido.

En el mismo sentido debe acreditar el pago de los emolumentos que requiere la entidad de igual orden, pero de la zona norte.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

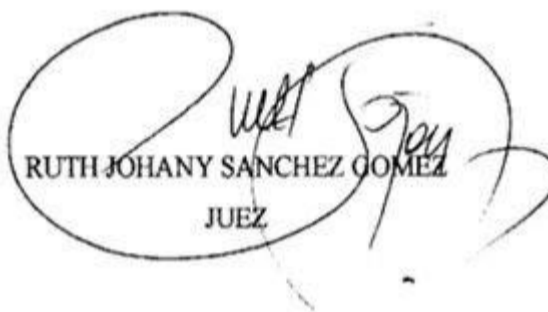
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190062700**

La comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia de Notariado y Registro, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes.

Atendiendo al requerimiento efectuado en oficio del 15 de junio de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ofíciase con el fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado el oficio número 20 - 0056 del 24 de enero de 2020 mediante el cual se pidió la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-473200. Envíese copia del oficio referido y del auto admisorio de la demanda.

**Notifíquese y cumplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

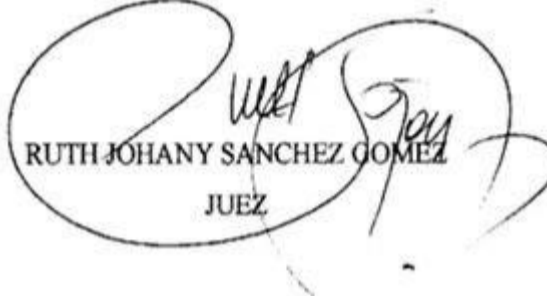
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190063800**

En atención a lo solicitado, por secretaría actualícese el oficio No. 20-0349 del 20 de febrero de 2020 y exclúyase a la demandada sociedad GESYCOMP GESTION Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES SAS, por encontrarse en proceso de reorganización. Ofíciase

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

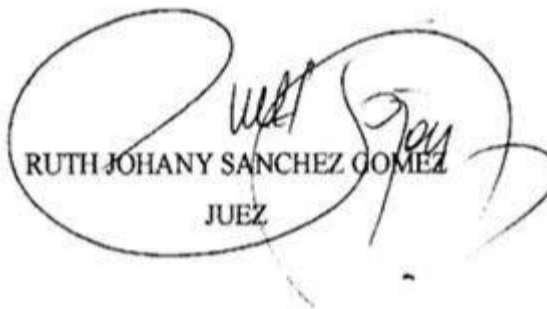
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20190067700**

Téngase en cuenta la solicitud de embargo de remanentes formulada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, comunicada mediante comunicación de fecha primero de junio de 2022 a la que se le dará el trámite en la oportunidad procesal que corresponda de acuerdo con la prelación de créditos. Ofíciase

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200001200**

Para todos los efectos pertinentes se tiene en cuenta que la demandada María Camila Arbeláez Larrarte contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, mismas que recorrió el actor.

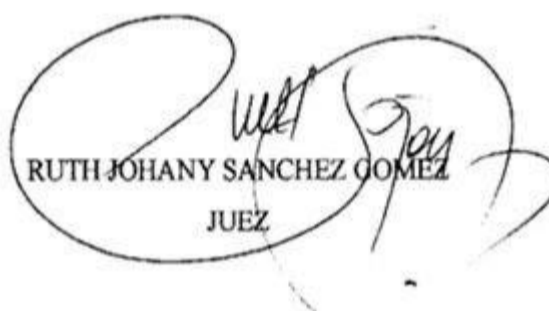
En los términos de los artículos 372 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 am del día 28 el mes de septiembre del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Las partes deberán deben asistir al interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

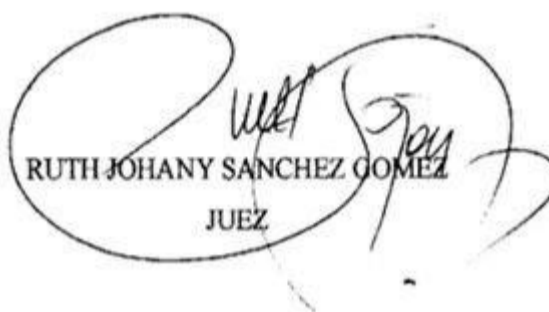
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200004600**

Los despachos comisorios devueltos por la Secretaría de Gobierno -Alcaldía Local de Fontibón y del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá- sin diligenciar se agregan al expediente. No obstante, en lo sucesivo téngase en cuenta que el bien inmueble objeto de la restitución se entregó a la parte demandante según da cuenta la comunicación remitida al correo institucional el día 16 de febrero de 2022.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(1)

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200004600**

Se agrega al expediente el aviso de reorganización empresarial de la SOCIEDAD INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERIGN S.A.S. remitido al correo institucional del juzgado el día 8 de febrero de del presente año.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de tres días, manifieste si prescinde de cobrar su crédito en contra de la sociedad GRUPO LATTICINI S.A.S. Se advierte que en caso de guardar silencio se continuará la ejecución en contra de esta.

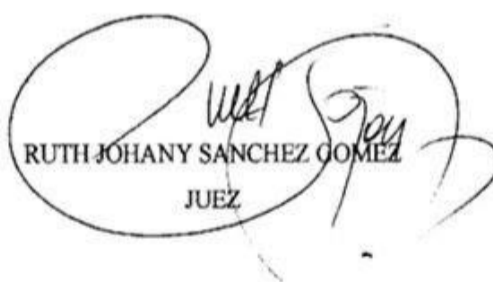
Por otra parte, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2021 pero únicamente frente a la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING SAS por cuanto dicha actuación se adoptó con posterioridad al 22 de enero de 2021, es decir, después de iniciado el proceso de reorganización.

La Promotora de la reorganizada deberá estarse a lo dispuesto en el inciso anterior respecto a la solicitud de nulidad propuesta el 27 de mayo de 2022.

Ahora bien, con el ánimo de dar cumplimiento a la norma antes indicada, se requiere al Promotora de la sociedad INDUSTRIAS Y ALIMENTOS CATERIGN S.A.S. para que remita a este juzgado el auto de fecha 22 de enero de 2021 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades la admitió a proceso de reorganización. Lo anterior con el fin de tener la certeza a que entidad o persona debe ser remitida la actuación procesal junto con las medidas cautelares en caso de haberse materializado.

El trámite de notificación adelantado por la parte actora tendiente a notificar a la demandada GRUPO LATTICINI, se incorpora a la encuadernación para los fines legales pertinentes. Secretaria proceda a controlar el termino restante con que cuenta esta ejecutada, para pronunciarse respecto de las pretensiones de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

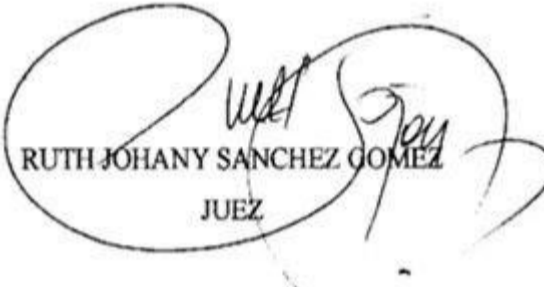
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200006400**

En razón a que el asunto de la referencia se dio por terminado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, por sustracción de materia no hay lugar a proveer sobre la solicitud de nulidad que interpuso el apoderado judicial del demandado RAFAEL SANABRIA.

Una vez ejecutoriado este proveído por secretaria dese cumplimiento a la referida providencia.

**Notifíquese y cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200007200**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en auto del 19 de abril de 2022, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

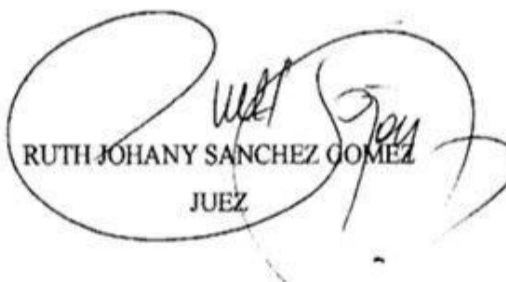
**TERCERO: DISPONER** el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, en caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Despacho Judicial respectivo. OFÍCIESE.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

**QUINTO: CONDENAR** en perjuicios, en caso de haberse causado, a quien solicitó las medidas.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas por no aparecer causadas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200008100**

Por ser procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

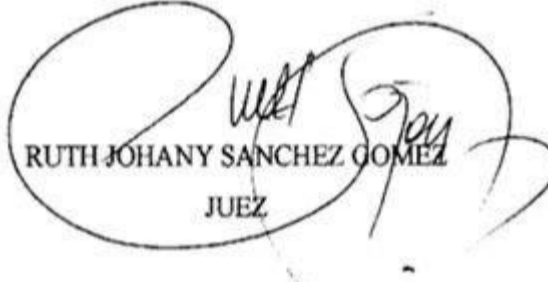
**SEGUNDO.** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

**TERCERO.** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa.

**CUARTO.** SIN COSTAS.

**QUINTO.** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

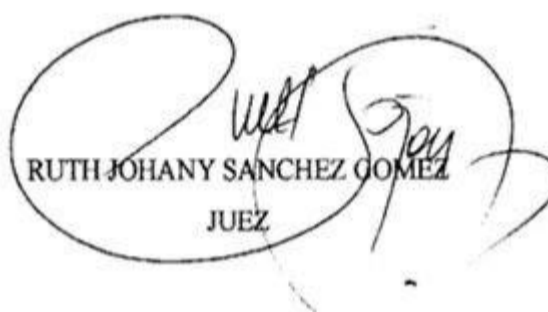
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200008200**

Presentado en tiempo el recurso de apelación por el demandado, quien actúa en causa propia, contra la sentencia de data 1 de junio de 2022, se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante la sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente a la citada Corporación, esto por encontrarse el expediente digitalizado, previas las constancias de rigor. Ofíciase.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200010300**

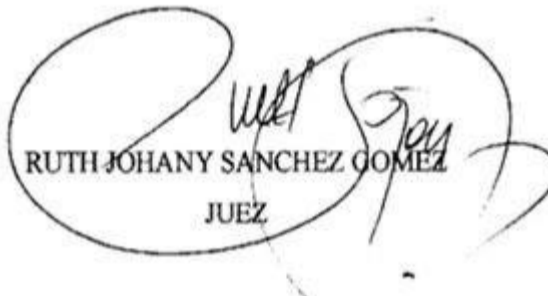
Para los efectos pertinentes, se tiene en cuenta que los herederos determinados del señor José Antonio Parga Lozada q.e.p.d., acreditaron con el registro civil de nacimiento su parentesco con el fallecido.

Así mismo, se reconoce personería al abogado Gabriel Ulpiano Ramírez Ardila como apoderado de Andrés Antonio Parga Velásquez, quien actúa en causa propia y como apoderado general<sup>3</sup> de su hermana Lely katalina Parga Velásquez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere al señor Andes Antonio Parga, para que en el término de diez días aporte certificación con fecha de expedición no mayor a 30 días, respecto de la vigencia del poder general que le fue conferido.

Finalmente, se autoriza la notificación de los demandados a la dirección física y electrónica que aportó el demandante (archivo 055).

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

<sup>3</sup> Mediante escritura pública No. 02453 de 2021.

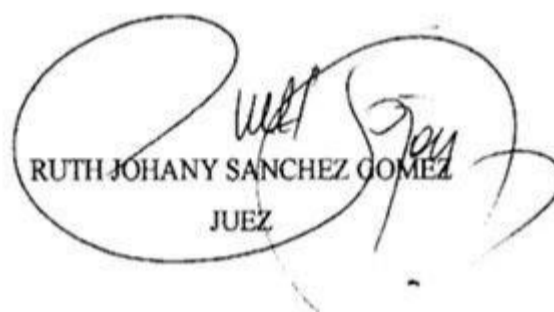
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200027400**

Vencidos los términos de que trata el artículo 544 del CGP y previo a continuar con el trámite del proceso se ordena oficiar a la Fundación Liborio Mejía para que en el término de cinco (5) días, informe a este juzgado el estado actual del trámite de negociación de deudas de la acá demandada, señora Alexandra Caballero Rodríguez. Oficiése.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

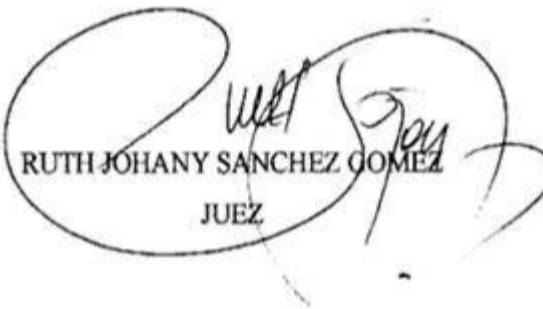
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200033600**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado la aprueba en el valor de \$738.053.845,17<sup>00</sup> M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

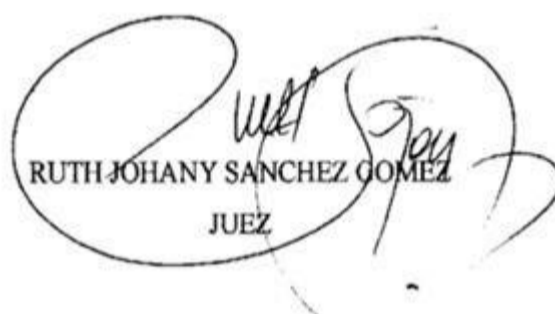
Exp. 11001310303520200037700

Revisada la actuación procesal se observa que la decisión adoptada devino de la documental ingresada por la secretaria del juzgado (archivo 27) la que no correspondía a la anunciada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito del 24 de abril de 2022, razón por la cual se ordenó su devolución a quien la había aportado. En consecuencia, no hay lugar a la solicitud de aclaración que hiciera el apoderado de la entidad demandante.

Se agrega al expediente el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-13484 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA que aporó el apoderado judicial de la actora mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda.

Finalmente, previo a estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada proceda la demandante a notificar al demandado y aporte las constancias correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

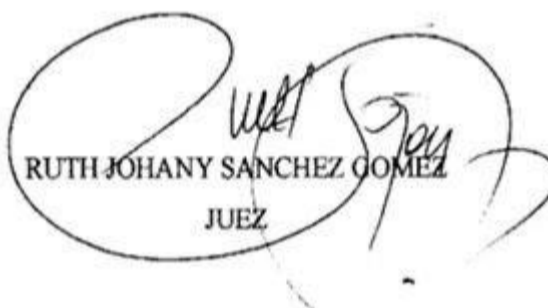
Exp. 110013103035**20200038100**

Como ya se encuentra materializada la orden de aprehensión del rodante y el presente asunto ya cuenta con sentencia mediante la cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento, se ordena la entrega del VEHICULO de placas GZZ-281 a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de su representante legal y/o su apoderado si se encuentra facultado para ello. Ofíciase al Parqueadero Captuacol informándole lo acá dispuesto.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Juan David Rico Páez como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se accede a la solicitud de correrle traslado de la demanda y tenerlo por notificado, deberá tener en cuenta que dicho trámite se encuentra en el archivo 009 de este cuaderno.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



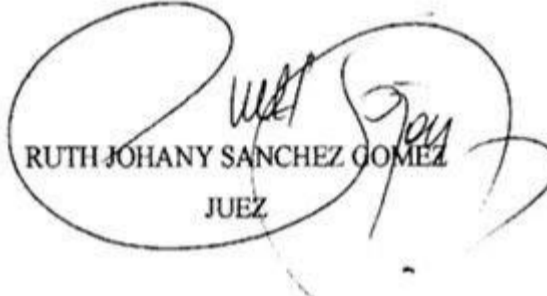
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210002200**

El apoderado de la entidad Finesa S.A. (acreedor prendario), debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de mayo de 2022.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

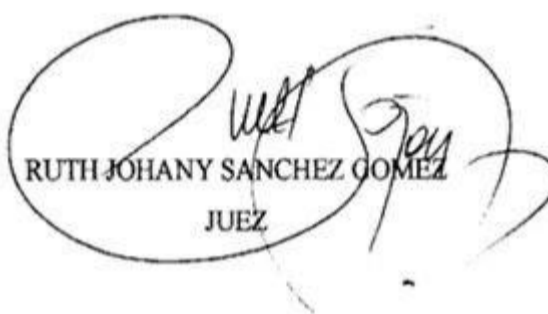
Exp. 110013103035**20210005200**

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el curador *ad-litem* contestó la demanda en tiempo, sin proponer medios exceptivos de fondo.

La comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Catastro Distrital, se agrega a los autos para que conste.

Ahora bien, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo regulado por el numeral primero del artículo 101 del CGP, respecto de las excepciones previas que propuso la demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

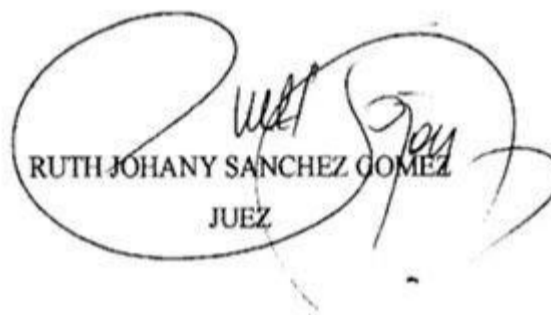
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210006300**

La notificación de los acreedores que aportó la demandante se agrega al plenario para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, se requiere al promotor y a la demandante para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha primero de junio de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p><b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario</p>

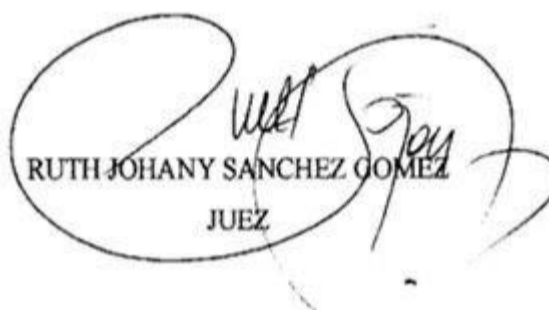
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210008600**

Teniendo en cuenta que el curador *ad-litem* designado no manifestó la aceptación en el cargo en el término concedido se releva, para el efecto se designa al abogado TITO ENRIQUE LOZANO GALVIS para que se notifique del auto admisorio de la demanda y represente al demandado Héctor Dany Duque Amaya, en el presente proceso. Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520210010100

Como quiera el escrito contenido en la consecutiva digital 27 cumple los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** Impartir aprobación a la transacción celebrada entre la totalidad de los integrantes de la parte demandante y los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ATLANTICO S.A.S, ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LIMITADA, RONALD LESTER GARCIA MOLINA, JOSE LUIS VARON CERRA Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso verbal en su totalidad por transacción.

**TERCERO.** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

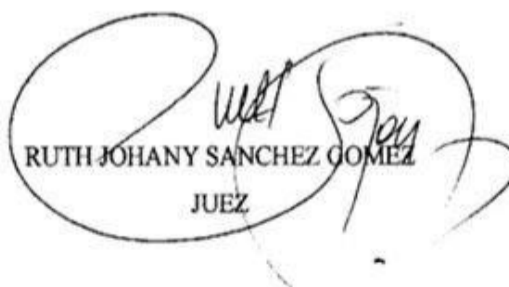
**CUARTO.** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte interesada previo el pago de las expensas que se requieran.

**QUINTO.** Sin condena en costas.

**SEXTO.** Ejecutoriada la presente decisión por secretaria archívese de manera definitiva el expediente dejando las constancias y desanotaciones respectivas.

A consecuencia de la decisión que por esta providencia se adopta no hay lugar a proveer sobre la solicitud de aclaración que realizó la sociedad Allianz Seguros del auto mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de  
hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210013400**

Revisada la actuación procesal se observa que se cometió un yerro en el auto de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la demandada, en cuanto a la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

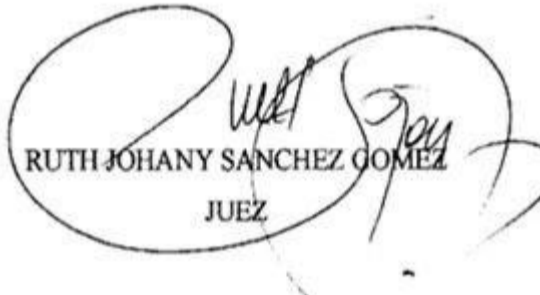
En consecuencia, con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige tal yerro y queda como sigue.

“1. REPONER el numeral 1 del auto adiado 27 de mayo de 2021, en el sentido de tener como capital incorporado al pagaré No. 100-4616, la suma de \$255.000.850 y no como allí se indicó.”

En todo lo demás permanece incólume.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada contestó la demanda tiempo y propuso excepciones de fondo, de las cuales se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

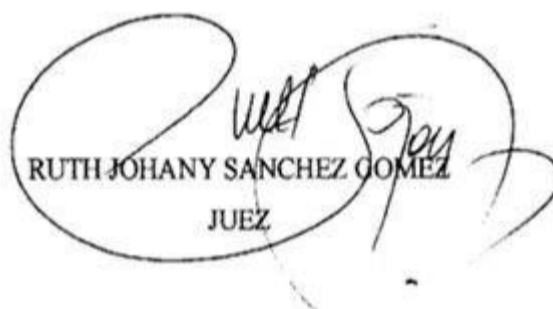
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210013800**

Como quiera que obra comunicación de la DIAN acerca de obligaciones tributarias a cargo de la demandada SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S., previo a resolver la solicitud formulada por su apoderado judicial por secretaria ofíciase a la primera para que en el término perentorio de cinco (5) días informe si existen en la actualidad procesos de cobro coactivo que hagan pertinente dejar a disposición las cautelas decretadas, toda vez que el proceso de la referencia se terminó mediante providencia del 23 de septiembre de 2021. Ofíciase.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

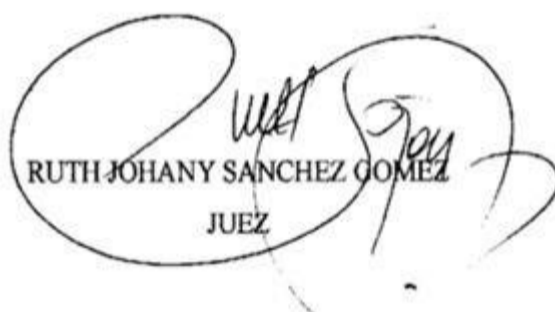
Exp. 110013103035**20210016900**

Con fundamento en el artículo 287 del CGP, se adiciona la providencia de fecha 18 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que curador *ad-litem* designado debe representar también a las personas indeterminadas.

En lo demás queda incólume.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de data ya mencionada.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

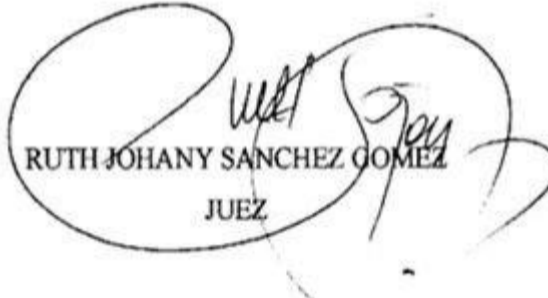
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210017900**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada contestó la demanda (reforma) en tiempo y propuso excepciones de fondo, de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

La comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN se agrega al expediente la que se tendrá cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos de los artículos 2488, 2495 y 2502 del C.C. con. 839-1 en concordancia con el numeral 1 del artículo 839 del Estatuto Tributario. Oficiese en los términos anteriores a la mencionada entidad indicándosele el estado actual del proceso y los bienes que se encuentran embargados.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210019600**

Se agrega al expediente la documental aportada por apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y con fundamento en la misma el despacho, dispone:

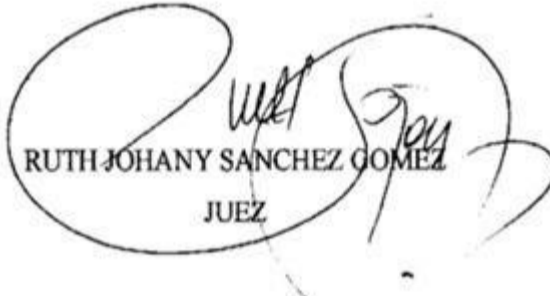
ACEPTAR la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, realizado el 19 de octubre de 2021 al demandante BANCO AGRARIO, de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil, por valor de \$90.000.000.

Téngase para todos los efectos como parte actora dentro de la presente actuación al BANCO AGRARIO y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Se reconoce personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado del Fondo Nacional de Garantías, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, proceda la parte actora a intentar la notificación del demandado Juan Fernando Duque Castrillón a la segunda dirección que se insertó en el acápite de notificaciones, esto es, Calle 30A No. 58-31 de Medellín, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210021400**

Por ser procedente lo solicitado por la demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

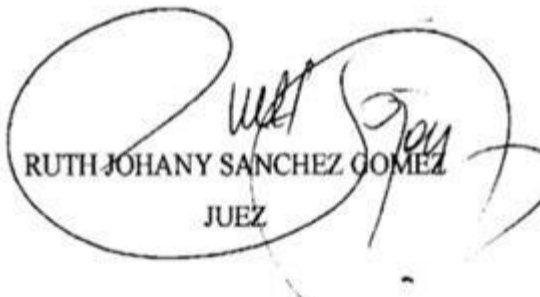
**SEGUNDO.** DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

**TERCERO.** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada y a su costa.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de  
hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

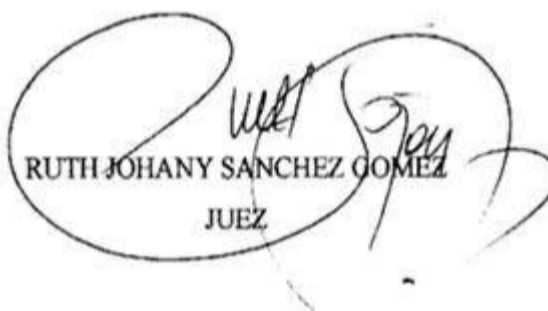
Exp. 110013103035**20210022500**

Se agrega al expediente el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484155 en el que consta la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de usucapión y la documental que da cuenta del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades referidas en el auto que admitió el presente asunto.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 y allegue en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a incorporar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de procesos de pertenencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210030300**

Con fundamento en lo previsto en el art. 285 del C.G.P. se rechaza por extemporánea la solicitud de aclaración que hiciera la apoderada de la entidad demandante, deberá tener en cuenta que la misma se debe realizar dentro del término de ejecutoria de la providencia, evento que no aconteció.

Sin perjuicio de lo anterior, se dirá que mientras no obre en el plenario folio de matrícula inmobiliaria en el que se registre la cancelación de la anotación No. 2, el acreedor hipotecario debe ser citado, por disposición expresa de la ley.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-2001 Radicación: 2001-2290

Doc: ESCRITURA 11232 del 28-12-2000 NOTARIA 29 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y TRES MAS. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

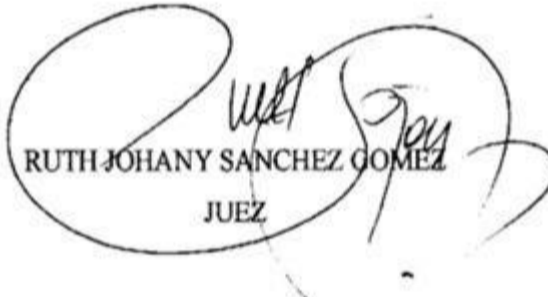
DE: TRIADA LTDA

NIT# 8001797363 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414 X

**Notifíquese,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520210031300

Se agrega la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante que da cuenta de la notificación personal de la demandada en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 se profirió mandamiento de pago a favor de DISTRIBUIDORA GRUMERCO SAS y en contra de FUNDACIÓN ILHOE (antes Fundación Santa María de los Llanos) por las sumas de dinero allí contenidas.

La sociedad ejecutada se notificó de la citada providencia mediante personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, no pago ni propuso excepciones.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

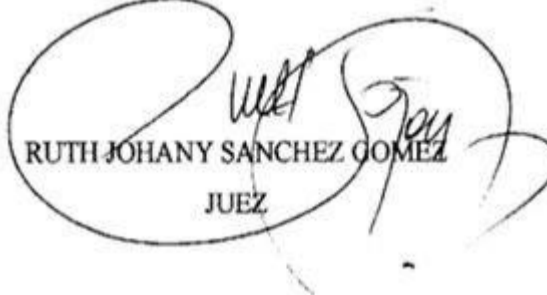
**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 3.000.000.00, por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

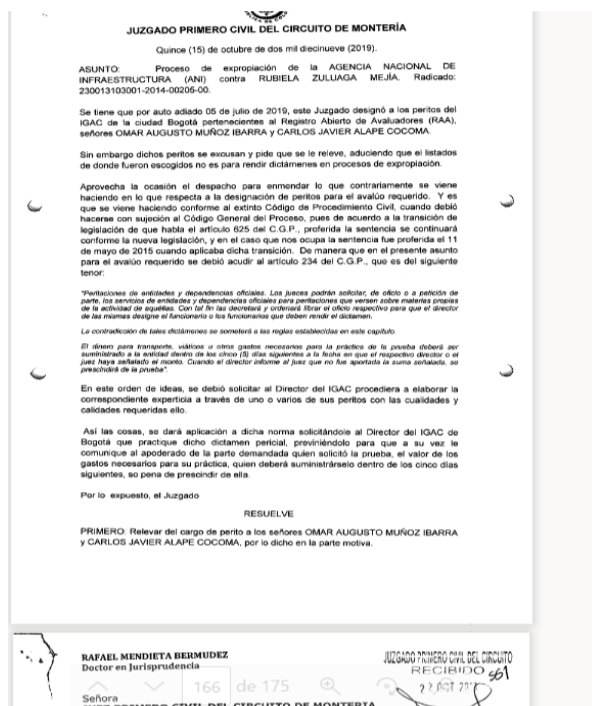
ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310303520210031400

Revisada nuevamente la actuación digital allegada, se observa que la providencia del 15 de octubre de 2019 continua incompleta, lo que impide la continuidad del proceso por cuanto el recurso de reposición y apelación que contra ella formuló el apoderado judicial de parte demandante no se ha decidido.



En consecuencia, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 16 de mayo de 2022.

Así mismo, para evitar la paralización del proceso se requiere a la parte actora de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso segundo de la citada providencia o proceda de considerarlo necesario y en favor de los intereses de la entidad que representa hacer uso del mecanismo procesal para la reconstrucción parcial del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

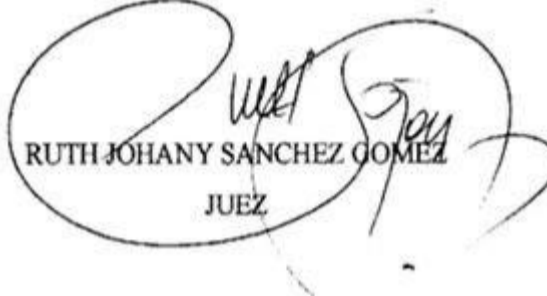
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210031900**

Se agrega al expediente la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual da cuenta del trámite de la notificación al demandado en los términos del artículo 291 del C.G.P. continúese la notificación conforme lo previene el artículo 292 ibidem.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210033700**

Se reconoce personería al abogado William Burgos Durango como apoderado de los vinculados señores Néstor y Andrés Domínguez Zúñiga, en los términos y para los fines del poder conferido el cual cumple los presupuestos del art. 74 del C.G.P.

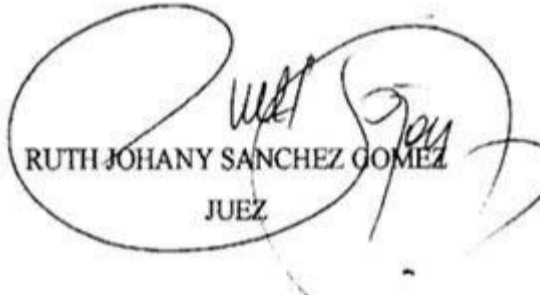
Téngase en cuenta que el apoderado judicial de los antes mencionados interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, al que se le dará el trámite que corresponda una vez se encuentra integrado el contradictorio.

Se agrega la publicación del extracto de la demanda que aportó el actor para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, la parte actora proceda a realizar de nuevo la notificación de la sociedad Sigma Ingeniería y Consultoría S.A.S, dado que la que realizó el 23 de febrero de 2022 se le indico que el termino para contestar la demanda era de 20 días y no 10 días como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Alléguese por la demandante el citatorio y el aviso conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.GP. así como los anexos que dice remitió a la demandada María Paula Domínguez Zúñiga los cuales deben estar cotejados, pues revisada la documental allegada no se vislumbran.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

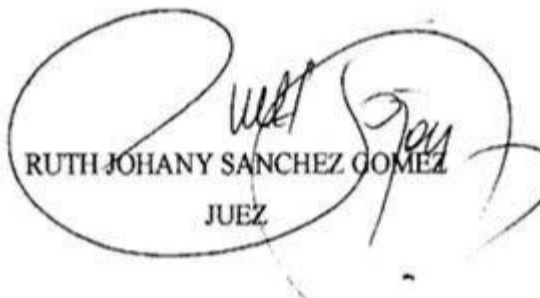
Exp. 110013103035**20210036900**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado:

Dispone el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2021-0380 adelantado en el Juzgado 47 Civil Municipal por Elkin Yesid Barajas contra la aquí demandada Gloria Inés Pinilla Sierra. Ofíciase. Límitese la medida a la suma de \$504.000.000,<sup>00</sup>.

Se decreta el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2021-0132 adelantado en el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por Edificio del Parque s contra la aquí demandada Gloria Inés Pinilla Sierra. Ofíciase. Límitese la medida a la suma de \$504.000.000,<sup>00</sup>.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

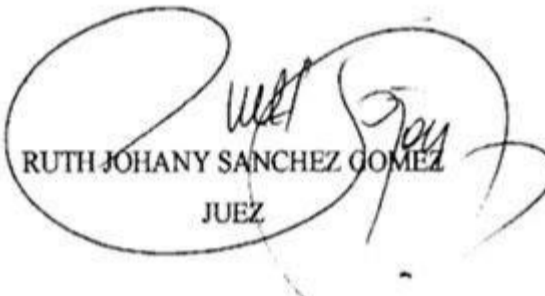
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210041200**

Se agrega al expediente la respuesta procedente de la Secretaría de Movilidad y la Cámara de Comercio, en la que informa que se acataron las medidas cautelares decretadas.

La documental allegada por abogada de los demandantes que da cuenta del citatorio para notificación personal de los demandados FREDY TINOCO PUENTES., PEDRO ALBERTO FRANCO NIÑO y la sociedad TAXEXPRESS S.A. en los términos del art. 291 del C.G.P. se agrega al expediente continúese la notificación por aviso art. 292 ibidem.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

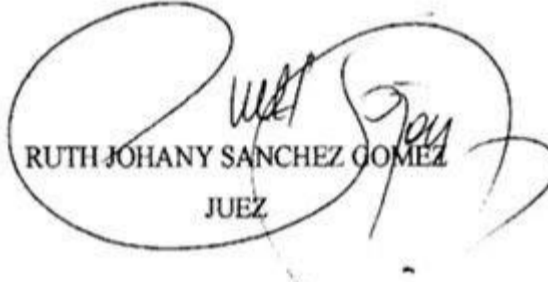
## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210043500**

La anterior comunicación 1-32-274-561-9616 proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN obre en autos la que, se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos de los artículos 2488, 2495 y 2502 del C.C. con. 839-1 en concordancia con el numeral 1 del artículo 839 del Estatuto Tributario. Oficiese a la mencionada entidad la decisión anterior e indíquesele el estado actual del proceso y los bienes que se encuentran embargados.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210045000**

La sociedad demandante en su calidad de acreedor hipotecario solicitó a este despacho previo el trámite del proceso ejecutivo librar mandamiento de pago contra el deudor conforme a los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Por considerar que la demanda reunía los requisitos de forma y a ella se acompañaron pagares que obran en el archivo 3 del expediente digital, así como la primera copia de la Escritura Pública No. 1085 del 20 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de esta ciudad, debidamente suscritos por el demandado junto con el certificado del registrador respecto de la propiedad de los inmuebles Nos. 50S-40302696 Y 50S-40303140, documentos que reúnen los requisitos especiales y generales de nuestro ordenamiento procesal civil para ejercer la acción ejecutiva con título hipotecario se libró mandamiento de pago el 9 de diciembre de 2021 por las sumas allí indicadas.

El ejecutado Graciliano Zuleta Prieto se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, sin que dentro del término legal hubiera pagado la obligación o propuestos medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado y cumplidos los presupuestos contenidos en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas conforme al mandamiento de pago proferido en este asunto.

**TERCERO.** Disponer el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, en los términos del artículo 444 del CGP.

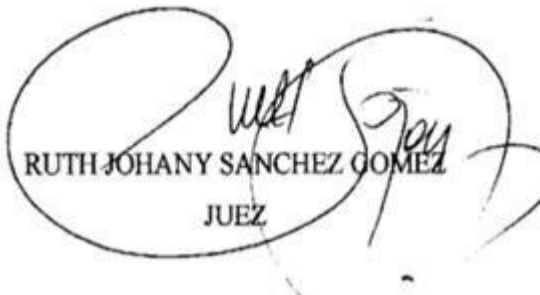
**TERCERO.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$3.000.000, oo por concepto de agencias en derecho.

Finalmente se agrega al plenario la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, en la que informa que se registró la medida cautelar de embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. No.50S-40302696 y 50S-40303140 de propiedad del demandado. En consecuencia, se ordena su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad,

a quienes se les faculta con amplias facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

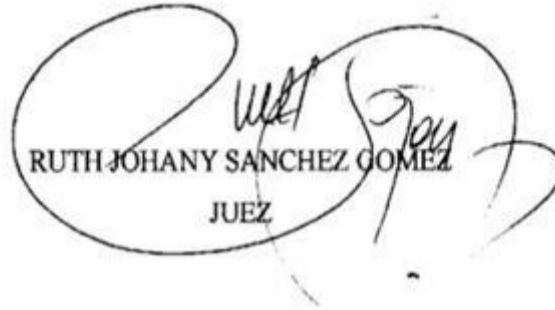
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20210047100**

Previo a tener en cuenta la póliza aportada, se requiere a la parte demandante para que indique si la misma le fue expedida de forma electrónica, de ser así aporte las constancias pertinentes, de lo contrario proceda a suscribirla.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

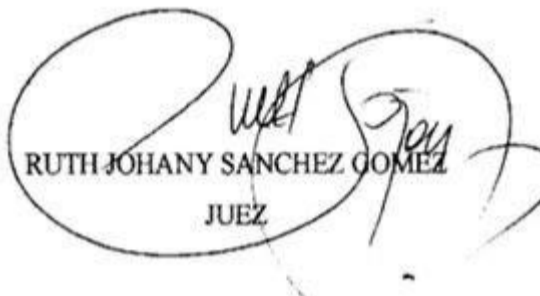
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20220000400**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, se autoriza el retiro de la demanda formulado por la apoderada judicial de la parte demandante máxime si se tiene en cuenta que no han sido practicadas medidas cautelares.

Por secretaria déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



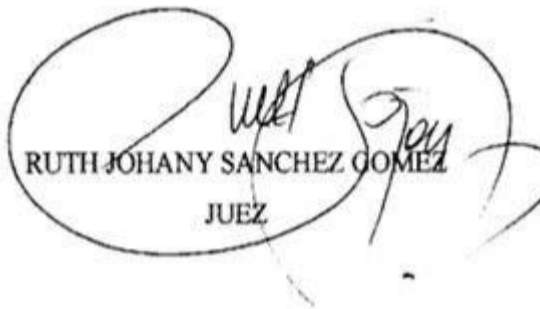
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**202200000900**

Previo a tener en cuenta la póliza aportada, se requiere a la parte demandante para que indique si la misma le fue expedida de forma electrónica, de ser así aporte las constancias pertinentes, de lo contrario proceda a suscribirla.

**Notifíquese,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

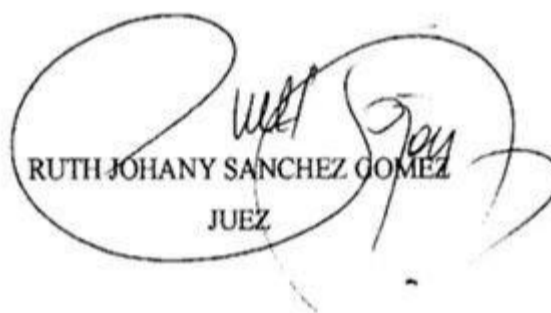
Exp. 110013103035**20220002100**

Revisada la actuación procesal se observa que se cometió un yerro al decretar la medida cautelar sobre uno de los bienes de demandado, como lo anuncio el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 23 de mayo de 2022 y queda como sigue.

“El embargo de la cuota parte del derecho de usufructo que tiene el demandado REINALDO SEGURA BECERRA sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. **315-9689** y **315-9690** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional – Santander”. Ofíciase.

En lo demás permanece incólume.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

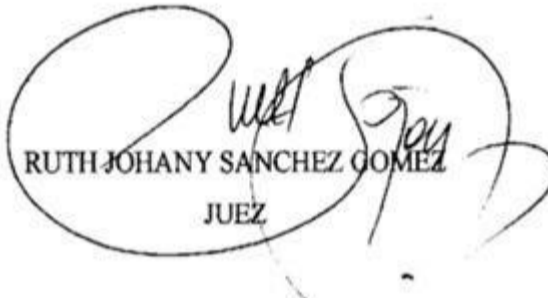
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20220002200**

Se agrega al expediente las documentales aportadas que acreditan la fijación de la valla en el inmueble objeto de usucapión. No obstante, como las fotografías son borrosas dificultándose leer su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que las aporte corrigiendo los errores advertidos. Así mismo, deberá acreditar que la letra que se usó para los datos consignados en la valla cumpla con el tamaño requerido por la citada disposición y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

La publicación que da cuenta del emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados realizado por la parte actora se agrega al expediente. No obstante, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20220005400**

Revisada la actuación se observa como lo advirtiera la apoderada judicial de la parte demandante que se omitió involuntariamente procesal incluir en el auto admisorio de la demanda divisoria de fecha 26 de mayo de 2022, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1004276 y se erró en el segundo nombre de uno de los demandados.

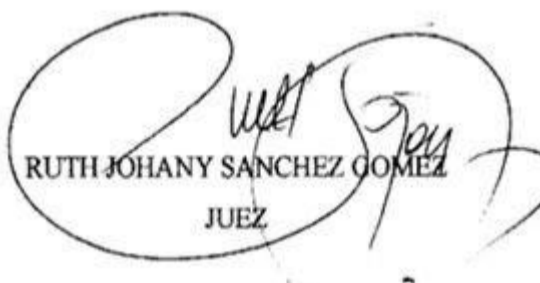
En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral primero de la demanda y queda como sigue:

1. Admitir a trámite la demanda divisoria ad-valorem presentada por NORHA MARGOT HURTADO FONSECA en contra de EFRED JONH HURTADO FONSECA Y ALBRECHT GUIOVANNY HURTADO FONSECA respecto de los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40699267, 50S-40699255, 50S-40626564, 50S-139433, 50S-633195, 50S-40626562, 50S-1004276 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá - zona sur- y los vehículos identificados con placas CVX297 Y FVM340 de la Secretaria de Movilidad respectiva."

En lo demás permanece incólume. Procédase a notificar esta junto con la del 26 de mayo de 2022.

Por secretaria elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta lo acá dispuesto.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20220006700**

Se agrega al expediente la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante que da cuenta de la notificación realizada a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., antes BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. y en contra de AD PUBLICIDAD VISUAL SAS., y DIANA FERNANDA VELOSA SEGURA por las sumas de dinero allí contenidas.

La sociedad AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S. y la demandada DIANA VELOSA SEGURA se notificaron de la orden de pago en los términos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda, ni pagaron ni propusieron excepciones.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

### RESUELVE

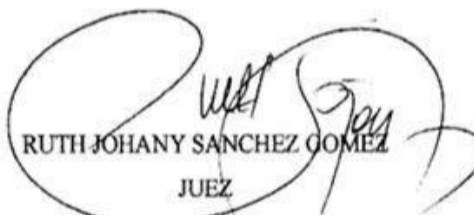
**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 3.000.000.00, por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20220008600**

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado Jorge Orlando Cubides Castillo, se dio por notificado del auto admisorio de la demanda y manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda.

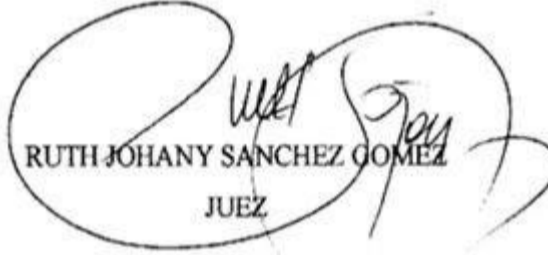
La documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante que da cuenta de las notificaciones en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados Giovanni Gonzalo Cubides Cáceres, María Nieves Cubides Castillo y Jorge Orlando Cubides Castillo, se agrega al plenario para que surtan los efectos legales pertinentes.

Secretaría proceda a contabilizar el termino restante con el que cuentan los antes mencionados para contestar la demanda mismos que se interrumpieron con la entrada del expediente al despacho.

La comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que consta la inscripción de la demanda, se agrega al expediente para lo pertinente.

Proceda la parte actora a integrar en su totalidad el contradictorio.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
<b>ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA</b> Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

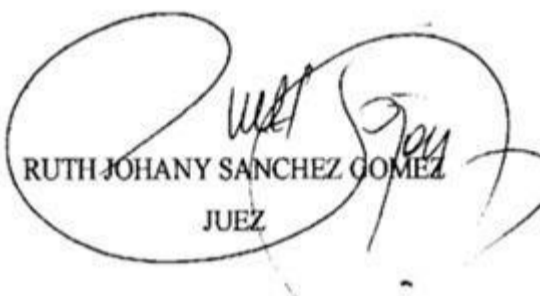
Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20220011000**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2022 (numeral 5), se ordena la entrega anticipada del bien objeto de expropiación. Para el efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de San Pelayo (Córdoba). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Proceda la parte actora a acreditar la inscripción de la demanda y notificar a la parte demandada en los términos del auto admisorio de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

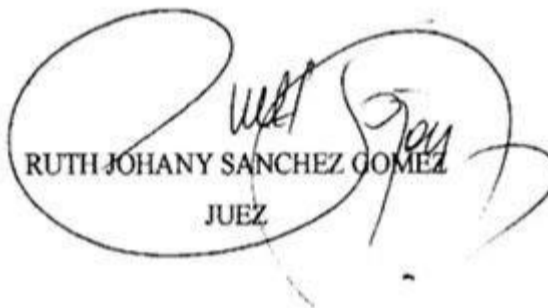
Exp. 110013103035**20220011100**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en la que informó que la sociedad demandante posee obligaciones tributarias pedimento que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno para los efectos de los artículos 2488, 2495 y 2502 del C.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 839 del Estatuto Tributario.

Ofíciase en los términos anteriores a la mencionada entidad e infórmesele la etapa procesal en la que se encuentra actualmente el proceso y los bienes embargados.

Así mismo, requiérasele para que informe si la sociedad demandada y el demandado como persona natural tiene obligaciones tributarias a su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario



## JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

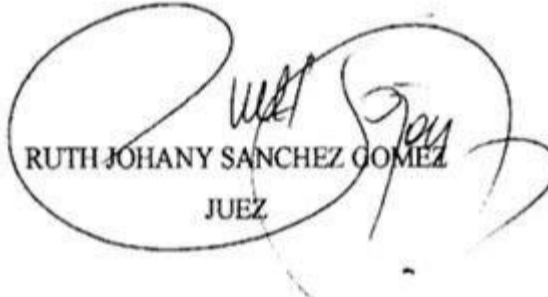
Exp. 110013103035**20220012600**

La documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante al que le prodiga virtualidad de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, no se tiene en cuenta toda vez que no cumple con los requisitos que exige la citada disposición nótese que en el mensaje de datos no se le informó que se trataba de la notificación, ni los términos con los que cuenta para contestar la demanda.

Por lo anterior, proceda la parte actora a realizar nuevamente dicho trámite corrigiendo las falencias anotadas en el inciso anterior y ajustándola a la citada norma.

Finalmente, conforme al pedimento allegado al expediente el 15 de junio del presente año, se advierte que el demandado no ha contestado la demanda. No obstante, en lo sucesivo deberá estarse a las actuaciones surtidas y la observación del proceso el cual es actualizado a diario con las actuaciones de las partes. Por secretaria si aún no ha hecho compártase el link del expediente a la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase,**



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036 de hoy 12 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

**ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA**  
Secretario